



## ACTA REUNIÓN SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE NORMA DE EMISIÓN PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS

**Fecha** : 31/08/2017

**Lugar** : Ministerio del Medio Ambiente, San Martín 73, piso 8, sala 4, Santiago.

**Hora** : 10:00 - 11:00 horas

### 1. Asistentes

1. Juan Pablo Rodríguez (JP), Superintendencia del Medio Ambiente.
2. María de los Ángeles Hanne (MH), Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Osvaldo de la Fuente (OF), Superintendencia del Medio Ambiente.
4. Nancy Manríquez (NM), Ministerio del Medio Ambiente.
5. Cristian Ibarra (CI), Ministerio del Medio Ambiente.
6. Conrado Ravanal (CR), Ministerio del Medio Ambiente.
7. Emmanuel Mesías (EM), coordinador de la norma, Ministerio del Medio Ambiente.

### 2. Objetivo de la reunión

El objetivo de la reunión es tratar la temática del control y fiscalización de la norma de emisión para Grupos Electrónicos y Maquinaria Móvil Fuera de Ruta, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.417.

### 3. Desarrollo de la reunión

La reunión se dividió en dos etapas, primeramente esta se centra en la norma de emisión para Maquinaria Móvil Fuera de Ruta y posteriormente en la norma de emisión para Grupos Electrónicos.

#### Maquinaria Móvil Fuera de Ruta (MMFR)

NM comenta que para el caso de la norma de emisión para MMFR, se están teniendo conversaciones con el Ministerio de Transporte para que sean ellos quienes puedan realizar la certificación.

NM pregunta cómo se puede dejar escrito en el Decreto, respecto a quien acreditará las emisiones, pues en la propuesta preliminar enviada se especifica que es la SMA quien realizará la certificación. NM cree que esto lo hará finalmente el Ministerio de Transporte (MT), sin embargo, es necesario definir ahora en el decreto quien fiscalizará, sin perjuicio de que cuando esté definido que lo hará el MT, la SMA lo pueda subprogramar.

OF comenta que la subprogramación es una especie de mandato y este no sería el caso. Él indica que se debería describir inmediatamente la situación como se esperaría que fuera, y dejar la vigencia de la norma sujeta a las modificaciones legales pertinentes.

OF indica que ha identificado que el 3CV se crea todos los años en la Ley de Presupuesto, entonces es cosa de incorporar en la ley de presupuestos a la MMFR, ya que la Ley de Presupuesto es una ley tan Ley como la Ley Orgánica de la Superintendencia.

CR observa que en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, está establecido que es la SMA quien acreditará las emisiones de MMFR y GE. En ambas normas de emisión se ha puesto un artículo que deja sin efecto lo establecido en el D.S. 31 de 2016. Sin embargo, CR hace la aprensión de que Contraloría puede no aprobar estos cambios de modificar el Plan.

OF comenta que existen a lo menos 3 oficios de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los cuales se menciona que estos no pueden hacerse cargo de la certificación de las emisiones de MMFR, por lo que lo escrito en el PPDA RM sería letra muerta. A partir de esto existen motivos fundados para que contraloría acepte estos artículos en las nomas.

CR comenta que se había pensado que dando un plazo suficiente y los recursos necesarios, la SMA podría hacerse cargo de estos temas de certificación. CR indica además que se podrían aprovechar los instrumentos que dispone la SMA y se podría hacer que el 3CV u otros laboratorios privados, puedan ser validados como laboratorios certificadores.

Respecto a lo mencionado por CR, OF responde que el tema de los terceros es súper lento y la Ley está colocando muchas barreras para el ingreso al mercado de estos.

#### Grupos electrógenos (GE)

Para el caso de los Grupos electrógenos, EM comenta que en los planes de descontaminación de la RM y Concepción, al igual que en el actual borrador del anteproyecto, los GE deben acreditar el cumplimiento de sus emisiones ante la SMA.

OF comenta que acá ocurre el mismo problema que la MMFR, y se indica que la SMA no está diseñada para fiscalizar este tipo de norma de emisión de productos, además el tipo de control que generalmente se utiliza para fiscalizar este tipo de bienes de consumo masivo, es impedir que estos ingresen al mercado. Respecto a esto último, la SMA no tiene esta atribución. OF indica nuevamente que será letra muerta dejar a la SMA en la norma como ente fiscalizador, por lo expuesto anteriormente.

EM comenta que se han revisado 3 oficios que ha enviado la SMA al MMA, respecto a su no capacidad para la fiscalización de los grupos electrógenos, en relación a esto EM indica que ha buscado alternativas y un organismo que podría ser capaz de acreditar las emisiones de GE es la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), pues esta ya realiza certificaciones a los GE, pero solamente en temas de seguridad y a equipos con potencias menores e iguales a 500 kW.

EM hace el alcance de que esta conversación debe ser realizada a alto nivel (entre Ministros) y el tiempo para publicar el anteproyecto es hasta finales de octubre.

CR indica que como esta conversación debe ser llevada a instancias entre ministros, se deberá hacer otra ampliación de plazo, pues es probable que a finales de octubre esto no esté definido.

MH comenta que en reuniones pasadas donde participo Mauricio Cofré (profesional de la SEC), este indicó que si en la norma de GE se indica que la SEC es la responsable de acreditar las emisiones, ellos no tienen ningún problema en incorporar esto dentro de sus procedimientos junto con seguridad.

OF indica que la SEC sería el organismo más indicado para esto, pues ellos tienen la facultad de retirar productos del mercado si estos no cumplen con las acreditaciones establecidas, como es en el caso de los hervidores o luces de navidad, que si no cumplen son retirados del mercado.

CR consulta que cuál sería el incentivo de una persona u empresa de adquirir un equipo certificado, si esta no participa de licitaciones o no ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

EM comenta que si la SEC hiciera las certificaciones, en el mercado se deberían comercializar solamente equipos certificados, pues de acuerdo a la Ley Orgánica de la SEC, no se pueden comercializar equipos sin certificación.

EM consulta en caso de que la SEC no pueda o no quiera realizar la certificación, que alternativa se podría realizar.

OF comenta que se deberían hacer modificaciones legales a la Ley de la SMA, pues esta no está diseñada para fiscalizar este tipo de productos masivos. Por lo que se debería hacer un rediseño de las facultades de la SMA y homologar lo que hacen otros organismos como la SEC o el 3CV.

**Conclusiones:**

Se conversara el tema con las jefaturas, para llevar ambas normas a altas instancias, con el objeto de negociar con la SEC para el caso de GE y con MT en el caso de MMFR.